CONTRATO N° 079 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **ASOCIACIÓN DE RECICLAJE REVIVE E.S.A E.S.P,** identificados con NIT 902000184-9 representada legalmente por **TERESA SILVA GUERRERO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.553.281**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la Compraventa de bienes muebles y enseres, herramienta, motores, motobombas, mangueras, tubos y otros clasificados como elementos Inservibles y obsoletos**. SEGUNDA.** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **TERCERA**.- En ese sentido, la Industria Licorera del Cauca, adelanto, el proceso de Invitación publica No 002-2026, con el objeto de realizar la Compraventa de bienes muebles y enseres, herramienta, motores, motobombas, mangueras, tubos y otros clasificados como elementos Inservibles y obsoletos., conforme a lo establecido en el acuerdo 002 de 2023, las disposiciones contenidas en la Invitación pública. **CUARTA.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, y previo los tramites propios del proceso de Invitación publica, determino que la oferta apta, idónea y conveniente para la entidad es la oferta presentada por **ASOCIACIÓN DE RECICLAJE REVIVE E.S.A E.S.P,** identificados con NIT 902000184-9 representada legalmente por **TERESA SILVA GUERRERO,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.553.281 quien ha demostrado su idoneidad y experiencia para realizar las tareas requeridas. Dado que cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad, por lo tanto, se procederá a formalizar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Compraventa de bienes muebles y enseres,**

herramienta, motores, motobombas, mangueras, tubos y otros clasificados como elementos Inservibles y obsoletos (chatarra: hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico y artículos en madera) de la Industria Licorera del Cauca, como lo establece la Resolución No 0637 del 24 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA:- PLAZO DE EJECUCIÓN**: el plazo de ejecución del siguiente contrato está determinado acorde con el tiempo y forma de pago establecida para su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA:- VALOR Y FORMA DE PAGO**: el adjudicatario deberá consignar a favor de la industria licorera del cauca en su cuenta de ahorros No 86804736877 BANCOLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscripción del contrato el valor de Siete millones ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos (7.081.550) de conformidad con los valores por kilos establecidos en su oferta económica y el resultado del peso de los materias para este proceso:

OBJETO	KILOS	VALOR PROPUESTA	TOTAL
CHATARRA	11.710	$550	$6.440.500
ALUMINIO	22.80	$4000	$91.200
COBRE	15.71	$35.000	$549.850

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de SAMIR EDUARDO OROZCO VALDES Jefe de la División Administrativa, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 del 05 de julio del 2023 por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión de la industria licorera del cauca. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros
7. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1.Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato.
2.Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.

3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Actuar de tal modo que por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que leguen a presentarse.
6. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
7. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado**. CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **INDUSTRIA** de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el **CONTRATISTA** o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la I**NDUSTRIA**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que la I**NDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA, la INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la **INDUSTRIA** pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la acuerdo N°. 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas,

estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** . DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****